

ORDENANZA FISCAL Nº211 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación los servicios de grúa y deposito de vehículos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que provoquen la necesidad de la prestación de estos servicios, aunque éstos no lo hubieran solicitado.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en una cantidad fija e irreducible por vehículo o bien en los supuestos del epígrafe 1.A), y por el tipo de vehículo o bien y duración del depósito en el epígrafe 1.B).

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE GRUA Y DEPÓSITO

A) SERVICIO DE GRÚA:

1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.

- | | |
|--|-----------|
| - Furgonetas, furgones, turismos y ciclomotores de cuatro ruedas | 100 euros |
| - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas | 100 euros |

- Otros vehículos no especificados 150 euros

Notas comunes al apartado A):

Primera: Las tarifas de este apartado serán aplicables a cualquier hora durante cualquier día de la semana, sin que sufran aumento alguno los servicios nocturnos ni los prestados en sábados, domingos o festivos.

Segunda: En el caso de que el servicio de grúa no se prestase en su integridad, habiéndose iniciado el servicio como describe la vigente Ordenanza municipal de circulación, se aplicarán las tarifas de iniciaciones, debiendo el titular o, en su caso, el conductor, abonar en metálico el pago de tal servicio como requisito previo a la entrega del vehículo. En el supuesto de que no abonase el mismo, se continuaría la prestación del servicio hasta su finalización.

B) DEPÓSITO:

1.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:

- | | |
|--|-----------|
| - Furgonetas, furgones, turismos y ciclomotores de cuatro ruedas | 50 euros |
| - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas | 25 euros |
| - Otros vehículos no especificados | 100 euros |

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

El cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados será efectuado por los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Ribadesella.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2011; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.